

el Fondo Nacional de Proyectos por la suma de once millones...

se a la Zona Franca Industrial para garantizar esta operación...

os provenientes de esta operación serán en su totalidad a financiar...

tos de la sistematización de la Ministerio de Hacienda y Crédito...

ranca Industrial y Comercial de Mini to de Hacienda y Crédito...

ntub e 1975. ALFONSO LOPEZ MICHELSEN Crédito Público, Rodrigo Botero

AGRICULTURA

es ejecutivas

IVA NUMERO 283 DE 1975 (abre 27)

uerdo de la Junta Directiva del Recursos Naturales Renovables, INDERENA.

ica de Colombia, en uso de sus sial de las que le confiere el armero 2420 de 1968, y

DERANDO: Instituto de Desarrollo de los bles, Inderena, en ejercicio de creto número 2420 de área del Parque Nacio-

estas en la parte motiva de la robación del Gobierno Nacional s del área del Parque Nacional

UELVE: el Acuerdo de la Junta Directiva e los Recursos Naturales Reno- del tñor siguiente:

MERO 40 DE 1975 (mbre 30)

nda y declara en la categoría de icada en la Comisaría Especial

stituto de Desarrollo de los Re- INDERENA— en uso de fa-

erando:

ro de 1959, con el objeto de con- cionales declara parques nacio- s que el Gobierno Nacional, por Agricultura, delimita y reserve stintas zonas del país y en sus las cuales quedará prohibida la ventas de tierras, la caza, la trial, ganadera o agrícola, dis- cionario Nacional considere conve- embellecimiento de la zona;

2º de 1959, declara de utilidad como parques nacionales y dis- al podrá expropiar las tierras o en ellas existan;

ario número 2420 de 1968, esta- artículo 23, que es función del a administrar las áreas que se a la adecuada protección de las

condiciones especiales de fauna, flora, paisaje o ubicación, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos;

Acuerda:

Artículo 1º Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educa- tivos, recreativos o estéticos delimitase y resérvase un área de 170.0000 (ciento setenta mil) hectáreas de superficie apro- ximada, que se denominará Parque Nacional Natural Ama- cayuca, ubicada en jurisdicción del Municipio de Letícia, Comisaría Especial del Amazonas, y singularizada por los siguientes líderes generales:

Partiendo de la confluencia del río Amacayacu en el río Amazonas, donde se encuentra ubicado el Mojón número 1; siguiendo aguas arriba por el río Amacayacu hasta la con- fluencia con la quebrada Cahulnas, donde se encuentra el Mojón número 2; por esta quebrada aguas arriba hasta su nacimiento, donde se encuentra el Mojón número 3; de este punto en dirección Noroeste se sigue hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Pamaté, donde se encuentra situa- do el Mojón 4; por esta quebrada se sigue aguas abajo hasta encontrar su confluencia con el río Cotuhé, en donde está situado el Mojón número 5; se sigue luego aguas abajo del río Cotuhé hasta encontrar su confluencia con el río Pupuña donde se encuentra el Mojón número 6; de este punto se sigue en dirección Sur, en línea recta, hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Matamatá, donde se encuentra el Mojón número 7; de este sitio, se sigue aguas abajo por la quebrada Matamatá hasta encontrar su desembocadura en el río Amazonas, en donde está situado el Mojón número 8; de este Mojón se sigue por la margen izquierda del río Amazon- as hasta encontrar el punto de partida.

Artículo 2º Dentro del área alindada en el artículo prece- dente queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad indus- trial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Gobierno Na- cional considere convenientes para la conservación o embe- llecimiento de la zona, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2ª de 1959.

Artículo 3º De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural Amacayacu, es de utilidad pú- blica y el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que existan en esta área.

Artículo 4º De conformidad con lo dispuesto por el Decreto extraordinario número 2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDE- RENA, la administración de las áreas que se delimitan y re- servan como Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5º Este Acuerdo deja a salvo los derechos adqui- ridos con anterioridad a su vigencia.

Artículo 6º Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la cabecera, Corregimientos e Inspecciones de Policía del Mu- nicipio de Letícia, Comisaría Especial del Amazonas, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Po- lítico y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese, publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. E., a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdo.) Joaquín de Pombo, Presidente de la Junta Directiva del Inderena. (Fdo.) Rodrigo Angulo Doria, Secretario de la Junta Directiva del Inderena.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fe- cha de su expedición.

Publíquese y ejecútase. Dada en Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, Rafael Pardo Buelvas.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Resoluciones ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 301 DE 1975 (octubre 27) por la cual se declara la caducidad de un contrato de concesión minera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

Que entre el Gobierno Nacional y el doctor Francisco González Torres, quien obra como apoderado de la señora Cecilia Laserna de Aparicio, se celebró el contrato de con- cesión minera número 1613, para la exploración y explotación de unos yacimientos de yeso, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Macanal y Campohermoso, Departamento de Boyacá, en una extensión aproximada de 1.000 hectáreas y comprendida dentro de los linderos expresados en la cláusula primera del citado contrato;

del Decreto 0805 de 1947; concediéndole un término de n- ta (90) días para que rectifique o subsane el hecho ant-

Que la mencionada providencia se notificó a la con- arnia mediante publicación en el Diario Oficial número de noviembre 22 de 1974, sin que haya dado cumplime- la presentación de la documentación requerida;

Que en tales condiciones, de conformidad con el ar- 102 y siguientes del Decreto 0805 de 1947, es el caso de p- der a declarar la caducidad respectiva.

RESUELVE:

Artículo primero. Declárase la caducidad del contrata- mero 1613, celebrado entre el Gobierno Nacional y el d- Francisco González Torres, como apoderado de la se- Cecilia Laserna de Aparicio, para la exploración y ex- ción de unos yacimientos de yeso que se hallan ubica- do en jurisdicción del Municipio de Macanal y Campohermos- el Departamento de Boyacá, en un globo de terreno de hectáreas, por los siguientes linderos:

Partiendo del sitio donde el camino que conduce al p- de Macanal, desde el caserío de los Cedros, en el Municip- Campohermoso, cruza al río Tunjita, punto arcfinio de la- deración, donde hay un mojón en la orilla derecha del c- río, y que está marcado en el croquis con la letra "C- aquí, en dirección Norte, setenta grados (70°) quince mi- (15') Este y distancia de mil setecientos metros (1.700- tros), a otro mojón marcado en el croquis con la let- primer vértice del rectángulo; de aquí, con dirección diez y nueve grados (19°) cuarenta y cinco minutos Este, y distancia de dos mil (2.000 metros), a otro mojón está marcado en el croquis con la letra B., segundo vé- del rectángulo; de aquí, con dirección norte diez y n- (70°) quince minutos (15') Oeste y distancia de cinco- metros (5.000 metros), cruzando el río Tunjita, a otro m- que está marcado en el croquis con la letra C., tercer vé- del rectángulo; de aquí, con dirección norte diez y n- grados (19°) cuarenta y cinco minutos (45') Oeste y dis- cia de dos mil metros (2.000 metros), a otro mojón mar- con la letra D., cuarto vértice del rectángulo y de aquí, dirección N setenta grados (70°) quince minutos (15') y distancia de tres mil trescientos metros (3.300 metros) mojón marcado en el croquis con la letra E., primer lin- punto de partida".

En consecuencia, dicho contrato queda extinguido- todos sus efectos legales.

Artículo segundo. Dese cumplimiento al artículo 283- Decreto 1275 de 1970.

Artículo tercero. La concesionaria no tendrá derecho- devolución de la caución prestada para garantizar sus- gaciones. Por lo tanto, en firme esta providencia dicho- ingresará al Tesoro Nacional.

Comuníquese a la Tesorería General de la República- Banco de la República.

Artículo cuarto. Todos los bienes muebles e inmuebl- los hubiese destinado a la exploración y explotación de- yacimientos a que se refiere esta Providencia, pasará- dominio del Estado a título de reversión. Para tal fin el- nisterio de Minas y Energía tomará las medidas conser- vas convenientes.

Artículo quinto. Dese cumplimiento al artículo 103 del- creto número 0805 de 1947.

Artículo sexto. En firme esta providencia, archívese el- pediente, previa la desanotación del caso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 27 de octubre de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Minas y Energía, Juan José Turbay.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 302 DE 1975 (octubre 27)

por la cual se declara la caducidad de un contrato de concesión minera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que entre el Gobierno Nacional y el doctor Humberto M- González, quien obra como apoderado del señor Nor- Echavarría O., se celebró el contrato de concesión mi- número 825, para la exploración y explotación de unos y- mientos de Gilcaos de Calcio, ubicados en jurisdicción Municipio de Puerto Berrio, Departamento de Antioquia una extensión aproximada de 945 hectáreas y compren- dentro de los linderos expresados en la cláusula primera- citado contrato;

estudios socioeconómicos complementarios a la Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena estarán subordinados a las apropiaciones que al efecto se liquiden en sus presupuestos de conformidad con el Decreto 1050 de 1955.

Artículo quinto. Para efectos de la sistematización de la deuda pública por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público— al contrato que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito, corresponde el número de control 205237.

Artículo sexto. La Zona Franca Industrial y Comercial de Cartagena deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Dirección General de Crédito Público—, información mensual y detallada sobre el estado y movimiento de la deuda y copia del contrato ya perfeccionado que se celebre en desarrollo de esta operación de crédito.

Artículo séptimo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, a 27 de octubre de 1975.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo Baturo Montoya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Resoluciones ejecutivas

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 283 DE 1975

(octubre 27)

por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 del Decreto-ley número 2420 de 1968, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 2420 de 1968, determinó fijar los linderos del área del Parque Nacional Natural Amacayacu;

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, es necesario fijar los linderos del área del Parque Nacional Natural Amacayacu,

#### RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables —INDERENA— que es del tenor siguiente:

#### "ACUERDO NUMERO 40 DE 1975

(septiembre 30)

"Por el cual se reserva, alinda y declara en la categoría de Parque Nacional, un área ubicada en la Comisaría Especial del Amazonas".

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables —INDERENA— en uso de facultades legales y estatutarias, y

#### Considerando:

Que la Ley 2ª del 17 de enero de 1959, con el objeto de conservar la flora y la fauna nacionales declara parques nacionales naturales aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, delimita y reserva de manera especial en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos y en las cuales quedará prohibida la adjudicación del baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a aquellas que el Gobierno Nacional considere conveniente para la conservación o embellecimiento de la zona;

Que el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, declara de utilidad pública las zonas establecidas como parques nacionales y dispone que el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan;

Que el Decreto extraordinario número 2420 de 1968, establece en el literal b) de su artículo 23, que es función del Inderena "delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques, los suelos y la fauna";

Que el literal d) del artículo 23, del Decreto extraordinario número 2420 de 1968, otorga al Inderena la función de "realizar directamente el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con miras a la demostración de sistemas técnicos, y reservar y administrar las áreas que presenten

el nacimiento de la quebrada Pamatá, donde se encuentra situado el Mojón 4; por esta quebrada se sigue aguas abajo hasta encontrar su confluencia con el río Cotuhé, en donde está situado el Mojón número 5; se sigue luego aguas abajo del río Cotuhé hasta encontrar su confluencia con el río Pupuña donde se encuentra el Mojón número 6; de este punto se sigue en dirección Sur, en línea recta, hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Matamata, donde se encuentra el Mojón número 7; de este sitio, se sigue aguas abajo por la quebrada Matamata hasta encontrar su desembocadura en el río Amazonas, en donde está situado el Mojón número 8; de este Mojón se sigue por la margen izquierda del río Amazonas hasta encontrar el punto de partida.

Artículo 2º Dentro del área alindada en el artículo precedente queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 2ª de 1959.

Artículo 3º De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2ª de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural Amacayacu, es de utilidad pública y el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que existan en esta área.

Artículo 4º De conformidad con lo dispuesto por el Decreto extraordinario número 2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, la administración de las áreas que se delimitan y reservan como Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5º Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

Artículo 6º Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en la cabecera, Corregimientos e Inspecciones de Policía del Municipio de Leticia, Comisaría Especial del Amazonas, en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

Cópiese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

(Fdo.) Joaquín de Pombo, Presidente de la Junta Directiva del Inderena. (Fdo.) Rodrigo Angulo Doria, Secretario de la Junta Directiva del Inderena.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Agricultura, Rafael Pardo Buelvas.

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

### Resoluciones ejecutivas

#### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 301 DE 1975

(octubre 27)

por la cual se declara la caducidad de un contrato de concesión minera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y

#### CONSIDERANDO:

Que entre el Gobierno Nacional y el doctor Francisco González Torres, quien obra como apoderado de la señora Cecilia Laserna de Aparicio, se celebró el contrato de concesión minera número 1613, para la exploración y explotación de unos yacimientos de yeso, ubicados en jurisdicción de los Municipios de Macanal y Campohermoso, Departamento de Boyacá, en una extensión aproximada de 1.000 hectáreas y comprendida dentro de los linderos expresados en la cláusula primera del citado contrato;

Que dicho contrato se perfeccionó el 17 de agosto de 1971 mediante Escritura pública número 5593 de la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá;

Que mediante Resolución número 002998 de septiembre 12 de 1974, el Ministerio de Minas y Energía puso en conocimiento de los informes sobre exploración técnica y montaje de la zona, como el no establecimiento en tiempo de los trabajos de explotación minera, que constituyen causal de caducidad del contrato de conformidad con el Ordinal 3º del artículo 100

de Macanal, desde el Campohermoso, cruzada derivación, donde hay río, y que está marcado aquí, en dirección Noroeste (15°) Este y distancia (70°), a otro mojón primer vértice del rectángulo, de a Este, y distancia de 100 metros (5.000 metros) que está marcado en el rectángulo, de a (70°), quince minutos metros (5.000 metros) que está marcado en el rectángulo, de a (15°) Este y distancia de dos mil metros, con la letra D, cuarta dirección N setenta y distancia de tres mil metros marcado en el punto de partida".

En consecuencia, todos sus efectos legales.

Artículo segundo. Decreto 1275 de 1970.

Artículo tercero. La devolución de la caudalaciones. Por lo tanto ingresará al Tesoro Nacional.

Comuníquese a la Banco de la República.

Artículo cuarto. Todos los hubiese destinados yacimientos a que se dominio del Estado a Ministerio de Minas y Energía convenientes.

Artículo quinto. Decreto número 0805 de 1970.

Artículo sexto. En el expediente, previa la devolución.

Cópiese, notifíquese. Dada en Bogotá, D. E., a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.

El Ministro de Minas y Energía, Alfonso López Michelsen.